

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

BENJAMÍN
VIVEROS
DIPUTADO LOCAL

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de julio de 2026.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, con fundamento en el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA, solicito respetuosamente la inscripción en el orden del día de la
próxima sesión ordinaria del pleno, de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se
adicionan los artículos 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter al Capítulo I del Título Tercero, y se
reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la
Discriminación en el Estado de Oaxaca**, misma que anexo en formato impreso y digital, para
los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba mi más alta y distinguida consideración. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
28 JUL 2026
Dirección de Asesoría
y Comunicación

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RECEBIDO
28 JUL 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
DIPUTADO LOCAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

C.c.p. Archivo.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

951 502 0200 Ext. 8436

"2026. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Benjamín Viveros Montalvo**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, 55, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, para su estudio, discusión, dictaminación y, en su caso, aprobación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter al Capítulo I del Título Tercero, y se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, en materia de acceso inclusivo a los servicios y actuaciones públicas.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

El acceso efectivo a los servicios públicos permite a las personas ejercer derechos, atender necesidades básicas, incorporarse a programas gubernamentales, realizar trámites y participar en las decisiones de su comunidad. Cuando la atención institucional presenta obstáculos, la igualdad reconocida en las normas pierde eficacia en la vida cotidiana.

En Oaxaca, diversas personas encuentran barreras físicas, arquitectónicas, administrativas, económicas, comunicacionales, tecnológicas, digitales, lingüísticas y culturales al solicitar un servicio, presentar un documento, consultar información pública o intervenir en un mecanismo de participación ciudadana. Estas dificultades afectan con mayor intensidad a las personas con discapacidad, integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas hablantes de lenguas indígenas, personas adultas mayores, habitantes de comunidades rurales, personas en situación de pobreza, niñas, niños, adolescentes, personas migrantes y otros grupos históricamente discriminados.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 informó que el 23.7 por ciento de la población de dieciocho años y más manifestó haber sido discriminada durante los doce

**"2026. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

meses anteriores al levantamiento. También registró que el 20.5 por ciento declaró que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos durante los cinco años previos. Estas cifras muestran que la discriminación continúa expresándose mediante decisiones, omisiones, requisitos y prácticas que restringen el ejercicio efectivo de los derechos¹.

La diversidad cultural y lingüística de Oaxaca exige una atención pública adecuada a su realidad. El Censo de Población y Vivienda 2020 registró en la entidad a 1,221,555 personas de tres años y más que hablan alguna lengua indígena, equivalentes al 31.2 por ciento de ese grupo de población. La ausencia de interpretación, traducción o información comprensible puede impedir que una persona conozca los requisitos de un trámite, presente una solicitud, entienda una resolución o acceda oportunamente a un servicio².

La transformación digital de la administración pública ofrece herramientas para simplificar trámites y acercar servicios. Al mismo tiempo, requiere alternativas para quienes carecen de conectividad, dispositivos, habilidades digitales o condiciones de accesibilidad. La ENDUTIH 2025 estimó que el 78.6 por ciento de la población de seis años y más en Oaxaca utilizaba internet y que el 64 por ciento de los hogares contaba con conexión. La brecha existente hace necesario conservar canales presenciales, telefónicos, comunitarios o asistidos³.

La Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca reconoce la accesibilidad, los ajustes razonables, las medidas de nivelación, los formatos accesibles y el uso de intérpretes de lengua de señas mexicana y de lenguas indígenas. También considera discriminatorio negar u obstaculizar el acceso a un servicio público. Estas disposiciones se encuentran distribuidas en distintos apartados y requieren reglas generales que articulen su aplicación en la prestación de servicios, la operación de programas, los trámites administrativos y los mecanismos de participación ciudadana.

La iniciativa atiende esta necesidad mediante la adición de tres disposiciones generales al Título Tercero. La propuesta establece obligaciones comunes para los entes públicos

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022: Presentación de resultados.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020: Oaxaca:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198268.pdf

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2026). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2025.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/endutih/ENDUTIH_25_RR.pdf

**"2026. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

estatales y municipales, ordena la identificación y erradicación progresiva de barreras, promueve la atención por canales alternativos y ajustes razonables y precisa las atribuciones de la Comisión para emitir criterios técnicos, protocolos, guías de actuación y acciones de capacitación en esta materia.

III. Argumentos que la sustentan

1. La igualdad sustantiva exige condiciones reales de acceso

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte. También obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, y prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana o restrinja derechos y libertades.

La igualdad sustantiva requiere que las autoridades observen las condiciones reales de las personas y actúen para remover los obstáculos que les impiden recibir una atención adecuada. Un procedimiento aparentemente uniforme puede generar exclusión cuando ignora diferencias físicas, sensoriales, intelectuales, lingüísticas, culturales, territoriales, económicas o tecnológicas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la accesibilidad impone a las autoridades el deber de identificar y eliminar obstáculos para que las personas con discapacidad accedan, en igualdad de condiciones, a los entornos y servicios públicos. También ha precisado que los ajustes razonables atienden necesidades individuales y deben analizarse en cada caso concreto⁴.

2. La accesibilidad universal y los ajustes razonables protegen necesidades distintas

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que los Estados deben asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones, a las tecnologías y a los servicios abiertos o proporcionados al público. Este mandato comprende la identificación y eliminación de obstáculos y barreras⁵.

La accesibilidad universal tiene una dimensión general y preventiva. Busca que los espacios, documentos, plataformas, procedimientos y servicios puedan ser utilizados por todas las personas desde su diseño. Los ajustes razonables atienden una necesidad concreta y pueden consistir en modificar la forma de atención, ampliar un plazo, permitir

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Tesis 2a./J. 72/2023 (11a.): Accesibilidad y ajustes razonables. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027609>

⁵ Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

**"2026. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

asistencia personal, adaptar un documento, proporcionar interpretación o utilizar un medio alternativo de comunicación.

La propuesta distingue ambas obligaciones. Las adecuaciones estructurales y tecnológicas se realizarán de manera progresiva, con planeación y presupuesto. Los ajustes razonables deberán otorgarse oportunamente en cada caso, salvo que la autoridad demuestre, mediante una decisión fundada y motivada, que la medida representa una carga desproporcionada o indebida.

3. La pertinencia cultural y lingüística fortalece el ejercicio de los derechos

El artículo 2º de la Constitución federal reconoce la composición pluricultural y multiétnica de la Nación y protege los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas reconoce a las lenguas indígenas y al español la misma validez en su territorio, localización y contexto, y obliga a las autoridades a garantizar el acceso a servicios e información pública en la lengua de las personas usuarias.

La atención con pertinencia cultural y lingüística mejora la comprensión de los procedimientos, evita la pérdida de plazos y facilita que las personas expresen sus necesidades con claridad. En un estado con la diversidad de Oaxaca, esta obligación puede cumplirse mediante personal bilingüe, intérpretes, traductores, materiales accesibles, herramientas tecnológicas y mecanismos de coordinación interinstitucional.

4. La digitalización debe acompañarse de atención multicanal

Los medios digitales reducen traslados, tiempos y cargas administrativas. Su diseño debe incorporar criterios de accesibilidad y conservar vías alternativas para las personas que no cuentan con conectividad, dispositivos, conocimientos tecnológicos o condiciones para utilizar una plataforma.

La reforma dispone que los trámites y servicios digitales observen los estándares de accesibilidad aplicables y que las autoridades mantengan canales presenciales, telefónicos, comunitarios o asistidos cuando las circunstancias personales o territoriales lo requieran. Esta regla permite que la modernización administrativa avance con enfoque de derechos humanos.

5. Los estándares interamericanos respaldan medidas diferenciadas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la igualdad y la no discriminación deben incorporarse desde la identificación del problema público hasta la ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas. También ha recomendado que las personas y grupos históricamente discriminados participen en las decisiones que inciden directamente en sus derechos⁶.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasPublicasDDHH.pdf>

**"2026. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Furlan y familiares vs. Argentina, reconoció que las barreras sociales e institucionales pueden colocar a las personas con discapacidad en condiciones de exclusión y que los Estados deben adoptar medidas positivas para asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos.

6. La iniciativa contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 plantea promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, garantizar la igualdad de oportunidades y eliminar leyes, políticas y prácticas discriminatorias. El Objetivo 16 impulsa instituciones eficaces, responsables, inclusivas, participativas y capaces de aplicar normas y políticas en favor de la igualdad.

El acceso inclusivo a los servicios públicos permite trasladar estos compromisos a reglas administrativas verificables y cercanas a la población. La reforma orienta la actuación institucional hacia resultados concretos: información comprensible, canales accesibles, atención culturalmente pertinente y eliminación de barreras.

7. La implementación es institucional y presupuestariamente viable

La iniciativa no crea un nuevo organismo ni exige una estructura administrativa adicional. La Comisión para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Oaxaca ya cuenta con atribuciones para emitir lineamientos, coordinar acciones, brindar asesoría técnica, solicitar información y dar seguimiento a las medidas implementadas por los entes públicos. La reforma a la fracción IV del artículo 29 precisa estas facultades en materia de acceso inclusivo a los servicios y actuaciones públicas. Las adecuaciones estructurales y tecnológicas podrán programarse gradualmente.

IV. Fundamento legal

La presente iniciativa encuentra su principal fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales, establece el principio pro persona, obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, y prohíbe toda forma de discriminación. El artículo 2º refuerza este mandato al reconocer la composición pluricultural y multiétnica de la Nación y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. El artículo 4º protege la igualdad sustantiva y diversos derechos sociales que requieren servicios públicos accesibles, mientras que el artículo 115 atribuye a los municipios la prestación de servicios esenciales y permite vincular su actuación con las obligaciones de igualdad

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Compendio sobre la igualdad y no discriminación: Estándares interamericanos. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

**"2026. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

y no discriminación. El artículo 133 incorpora los tratados internacionales al orden jurídico nacional.

En el ámbito internacional, los artículos 1.1, 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos obligan al Estado mexicano a respetar y garantizar los derechos sin discriminación, adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos y asegurar la igualdad ante la ley. Los artículos 4, 5, 9, 21 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen deberes específicos en materia de igualdad, accesibilidad, información, comunicación y participación. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo exige una actuación pública respetuosa de la identidad, las instituciones, las lenguas y la participación de los pueblos indígenas. La Agenda 2030 aporta objetivos concretos para reducir desigualdades y consolidar instituciones inclusivas, especialmente mediante los Objetivos de Desarrollo Sostenible 10 y 16.

Este marco constitucional y convencional se desarrolla en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que obliga a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a asegurar condiciones de accesibilidad y plena inclusión; en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que reconoce la validez de las lenguas indígenas y el derecho a recibir atención pública en ellas; y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que establece medidas para prevenir prácticas que impidan o restrinjan el acceso a bienes, servicios e instalaciones abiertas al público.

En el orden jurídico de Oaxaca, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación, mientras que el artículo 16 protege los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Los artículos 50, fracción I, y 59, fracción I, sustentan el derecho de las diputadas y los diputados a presentar iniciativas y la facultad del Congreso para expedir y reformar las leyes del Estado. Estas disposiciones se complementan con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la propia Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

La iniciativa también se apoya en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que distinguen la accesibilidad universal de los ajustes razonables y exigen a las autoridades eliminar las barreras que impiden el uso autónomo y seguro de los servicios públicos. De igual forma, atiende los estándares de la Comisión y de la Corte Interamericanas de Derechos Humanos sobre igualdad material, medidas diferenciadas, participación y protección reforzada de las personas y comunidades que enfrentan condiciones históricas de exclusión.

"2026. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

Decreto por el que se adicionan los artículos 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter al Capítulo I del Título Tercero, y se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, en materia de acceso inclusivo a los servicios y actuaciones públicas.

VI. Ordenamiento a modificar

Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

VII. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter al Capítulo I del Título Tercero, y se reforma la fracción IV del artículo 29 de la **LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN, MEDIDAS DE INCLUSIÓN
Y ACCIONES AFIRMATIVAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18 Bis. Los Poderes Públicos Estatales, los órganos constitucionales autónomos, los ayuntamientos y los demás entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que la prestación de servicios públicos, la operación de programas gubernamentales, la realización de trámites y procedimientos administrativos, los mecanismos de participación ciudadana y los demás actos de información, orientación y atención a las personas se desarrollen conforme a los principios de igualdad sustantiva,

**"2026. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

inclusión, accesibilidad, interculturalidad, pertinencia cultural y lingüística y no discriminación.

Para cumplir esta obligación, los entes públicos adoptarán las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que resulten aplicables conforme a lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 18 Ter. Los entes públicos deberán identificar y procurarán erradicar progresivamente las barreras físicas, arquitectónicas, urbanísticas, comunicacionales, tecnológicas, digitales, administrativas, lingüísticas y culturales que impidan o dificulten el acceso efectivo de las personas a los servicios y actuaciones públicas.

Cuando los servicios, programas o trámites se habiliten por medios digitales, deberán observarse los estándares de accesibilidad aplicables.

La utilización de un canal alternativo de atención no podrá condicionarse al cumplimiento de requisitos adicionales ni generar cobros distintos de los previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18 Quáter. En la prestación de servicios y actuaciones públicas, los entes públicos deberán aplicar, según corresponda, las medidas de nivelación previstas en el artículo 20 de esta Ley y procurarán proporcionar información en lenguaje claro, formatos de lectura fácil, sistema Braille, documentos digitales accesibles, interpretación en lengua de señas mexicana, tecnologías de asistencia y otros mecanismos alternativos o aumentativos de comunicación.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 29. ...

**"2026. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

I a III. ...

IV. Elaborar y emitir anualmente los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado; **así como emitir criterios técnicos, protocolos modelo y guías de actuación, y promover acciones de capacitación para favorecer el acceso igualitario e incluyente a los servicios y actuaciones públicas;**

V a XXIII. ...

VIII. Artículos transitorios

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

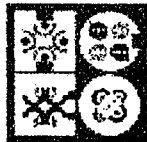
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. La Comisión para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Oaxaca contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o actualizar los criterios técnicos, protocolos modelo y guías de actuación en materia de acceso inclusivo a los servicios y actuaciones públicas.

CUARTO. Las obligaciones y erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo anual a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su cumplimiento o aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación, para tal efecto.

IX. Lugar y fecha

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de julio de 2026.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
EXTERIOR

**BENJAMÍN
VIVEROS**
DIPUTADO LOCAL

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

X. Nombre y rúbrica del iniciador

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

C.c.p. Archivo.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

951 502 0200 EXT. 8436